

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

INFORME DE VISITA DE CONTROL FISCAL

CÓDIGO 529

DIRECCIÓN SECTOR SERVICIOS PÚBLICOS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS, UAESP

VIGENCIA: 2016

Elaboró:

JORGE ORLANDO MURCIA SEQUEDA
JOHANNA MERCEDES MARTIN GONZALEZ.
YESID JOHN BIDER PULIDO CHACON.
Equipo de Auditoría

Gerente 039-01
Profesional Universitario 219-03
Profesional Especializado 222-07

Aprobó:

PAOLA VÉLEZ MARROQUÍN

- Directora Sector Servicios Públicos

Bogotá, D.C. noviembre de 2016

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	5
2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA	8
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	11
3.1 EVALUACIÓN DE RESULTADOS A LA CONTRATACIÓN.....	11
3.1.1. Contratos de Prestación de Servicios No. 10, 13, 26, 28, 32, 51, 57, 87, 126, 187, 226 y 251.....	11
3.1.1.1. <i>Hallazgo administrativo por indebida gestión documental.....</i>	<i>11</i>
3.1.2. Contratos de Prestación de Servicios No. 10, 13, 26, 32, 51, 57, 87, 187, 226 y 251.....	13
3.1.2.1. <i>Hallazgo administrativo por omitir el proceso de recepción documental. .</i>	<i>13</i>
3.1.3. Contratos de Prestación de Servicios No. 10, 13, 28 y 126.	15
3.1.3.1. <i>Hallazgo administrativo por falencias en los informes de actividades</i>	<i>15</i>
3.1.4. Contratos de Prestación de Servicios No. 13, 28, 51, 126, 226 y 251.	16
3.1.4.1. <i>Hallazgo administrativo por trasgresión al principio de planeación, al no contar con un análisis de mercado acorde y objetivo.....</i>	<i>16</i>
3.1.5. Contrato de Prestación de Servicios No. 51.....	18
3.1.5.1. <i>Hallazgo administrativo por la expedición de documentos sin el debido diligenciamiento.....</i>	<i>19</i>
3.1.6. Contratos de Prestación de Servicios No. 10, 13, 26, 28, 51, 57, 87, 226, 126 y 251.....	19
3.1.6.1. <i>Observación administrativa por falta de documentos mencionados en las propuestas. Se retira</i>	<i>19</i>
3.1.7 Contrato de Prestación de Servicios No. 10.....	20
3.1.7.1. <i>Hallazgo administrativo por la inobservancia de requisitos legales.....</i>	<i>20</i>
3.1.8 Contratos de Prestación de Servicios No. 4, 13, 187 y 254.	21
3.1.8.1. <i>Hallazgo administrativo por incumplimiento del régimen legal interno.</i>	<i>21</i>
3.1.9 Contratos de Prestación de Servicios No. 1, 10, 13, 26, 28, 32, 51, 87, 126, 187, 226, 231, 243, 251 y 254.....	22
3.1.9.1. <i>Hallazgo administrativo por incumplimiento de requisitos estipulados en los estudios previos.....</i>	<i>22</i>

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

3.1.10. Contratos de Prestación de Servicios No. 1, 10, 13, 26, 28, 32, 57, 126, 187, 226 y 251.....	22
3.1.10.1. <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por omitir las funciones de supervisión frente a los certificados de cumplimiento para el pago.</i>	23
3.1.11. Contratos de Prestación de Servicios No. 1, 10, 28, 32, 51, 57, 126, 226, 243 y 251.....	26
3.1.11.1. <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por omitir las funciones de supervisión frente a los seguimientos e informes mensuales de los contratistas.</i>	26
3.1.12. Contrato de Prestación de Servicios No. 32.....	29
3.1.12.1. <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por expedición irregular de actos administrativos (aprobación de garantía)</i>	29
3.1.13. Contratos de Prestación de Servicios No. 001	31
3.1.13.1. <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades en el perfeccionamiento del contrato.</i>	32
3.1.14. Contrato de Prestación de Servicios No. 4.....	32
3.1.14.1. <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por violación al principio de planeación en la asignación de obligaciones.</i>	33
3.1.15. Contratos de Prestación de Servicios No. 1, 4, 10, 13, 25, 26, 28, 32, 51, 87, 126, 180, 187, 226, 231, 243, 251 y 254.....	35
3.1.15.1. <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por trasgresión al principio de publicidad.</i>	35
3.1.16. Contratos de Prestación de Servicios No. 32 y 187.	36
3.1.16.1. <i>Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y penal, por celebración de contratos sin requisitos legales. Se retira</i>	36
3.1.17. Contratos de Prestación de Servicios Nos. 32 y 87.	40
3.1.17.1. <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal por vulnerar la selección objetiva de contratos.</i>	40
3.1.18. Contrato de Prestación de Servicios No. 26.....	45
3.1.18.1. <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, por la falta de justificación de los servicios prestados, en cuantía de \$ 2.893.944</i>	46
3.1.19. Contrato de Prestación de Servicios No. 32.....	48

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

3.1.19.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, por la falta de justificación de los servicios prestados, en cuantía de \$ 197.333.932..	49
3.1.20. Contrato de Prestación de Servicios No. 57.....	52
3.1.20.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, por trasgresión al principio de planeación al realizar modificaciones contractuales que afectan el contrato, en cuantía de \$ 18.000.000.	53
4. ANEXOS	56

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá

Doctora
BEATRIZ ELENA CARDENAS CASAS
Directora General
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP.
Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó visita de control fiscal a la entidad Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, vigencia 2016, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y la evaluación de la gestión fiscal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS UAESP; se realiza de manera posterior y selectiva, a partir de una muestra representativa, mediante la aplicación de las normas de auditoría de general aceptación, la cual se aplicará a la gestión fiscal de la contratación ejecutada a la vigencia 2016, con corte al mes de septiembre, con el propósito de examinar si los recursos económicos, físicos, humanos y tecnológicos, puestos a disposición del gestor fiscal, fueron utilizados de manera eficiente, eficaz y económica, en cumplimiento de los objetivos, planes y programas del auditado; de tal forma que permita conceptuar sobre la eficacia y eficiencia del sujeto de control fiscal, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de este ente de control consiste en producir un Informe de visita de control fiscal que contenga el concepto sobre el examen practicado. La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos establecidos por la Contraloría; de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la visita de control fiscal adelantada, conceptúa que la gestión en los asuntos auditados, cumple parcialmente con los principios evaluados de economía, eficiencia, eficacia, equidad y la evaluación de la gestión fiscal.

La entidad ha celebrado un total de 308 contratos por \$ 16.108.280.128, correspondiente al 100% de los contratos ejecutados al corte seleccionado en la respectiva vigencia a auditar, razón por la cual, la muestra de contratación se realizó de acuerdo con el tipo de contrato, cuantía y complejidad, específicamente a los contratos de prestación de servicios y se estableció para 19 contratos por \$ 3.433.724.070, correspondiente al 6%, en relación con el número de contratos y el 21%, en términos de recursos.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

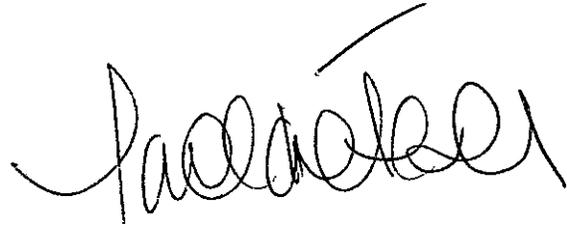
Frente a los hallazgos evidenciados en el presente informe, la entidad dentro de los cinco (8) días hábiles siguientes a la comunicación del informe final, debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra ejecutando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Producto de la evaluación, se anexa Capítulo resultados visita de control fiscal, que contiene los resultados y hallazgos detectados por este Órgano de Control.

Atentamente,



PAOLA VELEZ MARROQUIN
Directora Técnica Sector Servicios Públicos

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA

La evaluación de la gestión fiscal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS UAESP se realiza de manera posterior y selectiva, a partir de una muestra representativa, mediante la aplicación de las normas de auditoría de general aceptación, la cual se aplicará a la gestión fiscal de la contratación ejecutada durante la vigencia 2016, con corte al mes de septiembre, con el propósito de examinar si los recursos económicos, físicos, humanos y tecnológicos, puestos a disposición del gestor fiscal, fueron utilizados de manera eficiente, eficaz y económica, en cumplimiento de los objetivos, planes y programas del auditado, de tal forma que permita conceptuar sobre la eficacia y eficiencia del sujeto de control fiscal.

Los criterios de selección para la identificación de la muestra de auditoría, corresponden a la tipología de los contratos de prestación de servicios, para lo cual se tomó un universo de 308 contratos por \$ 16.108.280.128, correspondiente al 100% de los contratos ejecutados al corte seleccionado en la respectiva vigencia a auditar, razón por la cual, la muestra de contratación se realizó de acuerdo con el tipo de contrato, cuantía y complejidad, específicamente a los contratos de prestación de servicios y se estableció para esta modalidad un total de 19 contratos por \$ 3.433.724.070, correspondiente al 6%, en relación con el número de contratos y el 21%, en términos de recursos, el cual se detalla a continuación:

CUADRO 1
UNIVERSO Y MUESTRA

VIGENCIA	No. DE CONTRATOS POR VIGENCIA	VALOR DEL UNIVERSO	No. DE CONTRATOS MUESTRA	VALOR MUESTRA	% MUESTRA POR VIGENCIA
ENERO A SEPTIEMBRE 2016	308	\$16.108.280.128	19	\$3.433.724.070	21%

Fuente: Elaboración propia con información SIVICOF

La muestra de los contratos seleccionados es la siguiente:

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

CUADRO 2
MUESTRA DE CONTRATOS UAESP- 2016

Valores en pesos

ÍTEM	Nº DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR
1	26	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES BRINDANDO ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO EN LA GESTIÓN DE LOS TEMAS MISIONALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y DE LAS DIFERENTES SUBDIRECCIONES DE LA UAESP.	\$ 241.644.324
2	254	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES BRINDANDO ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO ESPECIALIZADO DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL A LA UAESP, EN LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS DE INCUMPLIMIENTO Y LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL EN DONDE ESTÉN INVOLUCRADOS LOS INTERESES DE LA ENTIDAD.	\$ 119.000.000
3	28	ASESORAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS EN EL DESARROLLO DE ANÁLISIS Y EMISIÓN DE CONCEPTOS JURÍDICOS, ASÍ COMO EN LOS TEMAS DE ALTA COMPLEJIDAD EN MATERIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO QUE CONTRIBUYAN A LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES AL PROYECTO 584	\$ 178.640.000
4	1	EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA UAESP A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP, EN LOS TEMAS DE ALTA COMPLEJIDAD EN MATERIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO, CONTRACTUAL Y DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS EN DONDE ESTÉN COMPROMETIDOS LOS INTERESES RELACIONADOS CON EL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL DE LOS RECICLADORES.	\$ 208.568.000
5	51	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES BRINDANDO ASESORÍA LEGAL ESPECIALIZADA EN LOS TEMAS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS EN EL DISTRITO CAPITAL Y LA REGIÓN.	\$ 178.060.000
6	180	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES CON EL PROPOSITO DE RENDIR CONCEPTO JURIDICO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP, EN MATERIA TRIBUTARIA RESPECTO AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO 344 DE 2010.	\$ 9.280.000
7	187	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES BRINDANDO ASESORÍA LEGAL ESPECIALIZADA EN MATERIA TRIBUTARIA CON EL FIN DE FORTALECER LA GESTIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP.	\$ 79.344.000
8	57	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO FORTALECER LA GESTIÓN JURÍDICA EN LOS TEMAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO.	\$ 155.093.330
9	126	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES BRINDANDO ASESORÍA LEGAL ESPECIALIZADA, EN LOS TEMAS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A CARGO DE LA ENTIDAD EN EL DISTRITO CAPITAL Y LA REGIÓN.	\$ 94.266.665
10	10	ASESORAR A LA SUBDIRECCION DE ASUNTOS LEGALES EN MATERIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONTRACTUAL EN SUS ETAPAS CONTRACTUAL Y POS CONTRACTUAL.	\$ 180.959.998
11	251	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP, ASESORANDO ESPECIALMENTE DESDE LA ÓRBITA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONTRACTUAL AQUELLOS ASUNTOS SOMETIDOS A SU CONOCIMIENTO Y DONDE ESTÉN COMPROMETIDOS LOS INTERESES DE LA ENTIDAD.	\$ 64.690.000
12	25	BRINDAR A LA ENTIDAD LA ASESORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA QUE SE REQUIERA PARA ABSOLVER INTERROGANTES QUE LA UAESP CONSIDERE DE ESPECIAL COMPLEJIDAD EN RELACIÓN CON ASUNTOS CONTRACTUALES PÚBLICOS, ASÍ MISMO, RENDIR CONCEPTOS CUANDO SE LE SOLICITEN EN RELACIÓN CON EL MANEJO DE LOS TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DE QUE HAGA PARTE LA ENTIDAD.	\$ 244.199.999

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

ÍTEM	Nº DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR
13	32	BRINDAR ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN SECTORIAL, REGULACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA QUE ASEGUREN Y PROMUEVAN LAS TRANSFORMACIONES INSTITUCIONALES Y DE MODELOS OPERATIVOS NECESARIOS PARA DEFINIR LOS MODELOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL RESORTE EN LA UAESP EN EL DISTRITO CAPITAL, CONFORME A LOS ESQUEMAS LEGALMENTE PERMITIDOS.	\$ 579.999.996
14	231	BRINDAR ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN SECTORIAL, REGULACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA, NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL RESORTE EN LA UAESP EN EL DISTRITO CAPITAL, CONFORME A LOS ESQUEMAS LEGALMENTE PERMITIDOS.	\$ 428.555.553
15	87	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES, PARA APOYAR A LA UAESP EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DEL RSDJ, INCLUYENDO EL TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS (PTL); LO ANTERIOR CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS EN EL DISTRITO CAPITAL Y LA REGIÓN.	\$ 256.824.000
16	243	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES, PARA APOYAR A LA UAESP, EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ALTERNATIVAS Y/O ACCIONES DE MEJORA, ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO A LAS MISMAS, PARA, PARA LOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE DISPOSICIÓN FINAL Y ESTABILIDAD DEL RSDJ; LO ANTERIOR CON EL PROPOSITO DE CONTRIBUIR E LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS EN EL DISTRITO CAPITAL Y LA REGIÓN.	\$ 102.306.374
17	13	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA A LA UAESP, EN LOS TEMAS Y PROYECTOS DE CARÁCTER TÉCNICO RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A CARGO DE LA UNIDAD Y SU INFRAESTRUCTURA.	\$ 180.959.998
18	4	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES APOYANDO A LA DIRECCIÓN GENERAL EN LA FORMULACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS POLÍTICAS, PLANES, PROYECTOS Y PROGRAMAS RELATIVOS A LA MISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS ¿UAESP.	\$ 65.998.500
19	226	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP EN EL APOYO EN LOS TEMAS DE ALTA COMPLEJIDAD EN MATERIA REGULATORIA, TARIFARIA Y DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, ASÍ COMO TAMBIÉN EN TEMAS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.	\$ 65.333.333

Fuente: Elaboración propia con información SIVICOF

Teniendo en cuenta que algunos contratos de prestación de servicios de la muestra seleccionada, a la fecha de la auditoría, se encuentran en ejecución y/o pendientes de liquidación, los mismos podrán ser objeto de evaluación en auditorías posteriores.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 EVALUACIÓN DE RESULTADOS A LA CONTRATACIÓN

3.1.1. Contratos de Prestación de Servicios No. 10, 13, 26, 28, 32, 51, 57, 87, 126, 187, 226 y 251.

3.1.1.1. Hallazgo administrativo por indebida gestión documental

Se constató que los expedientes se encuentran con foliaciones confusas, algunos, con incluso cinco números sobre un mismo folio.

Así mismo, se pudo observar que en los contratos No. 13, 26 y 87, los documentos denominados “TESTIGO DOCUMENTAL” no coinciden con la numeración de foliación.

Por otra parte, se avistó que en el contrato No. 251, se encuentra un folio suelto sin orden cronológico y sin foliación.

En el contrato No. 13, se evidencia que el folio 285 no tiene relación ni aplicabilidad alguna al contrato, pues este no se encuentra ni con denominación en los informes, ni revisado o visado por parte del contratista.

Frente al contrato No. 28 se pudo evidenciar que el formato de solicitud de proceso contractual no cuenta con la fecha de elaboración, incluso existiendo el respectivo espacio para este diligenciamiento.

Finalmente, en todos los contratos enunciados se verificó que los documentos de estudios previos y “verificación de competencias” de los contratistas, no cuentan con fecha de elaboración.

Por lo anterior, no se está cumpliendo lo previsto en la Ley 594 de 2000 que dispone:

“.. ARTÍCULO 3º. Definiciones. Para los efectos de esta ley se definen los siguientes conceptos, así: Archivo. Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia {...}”;

“ARTÍCULO 16. Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas. Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuya carga estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos {...}”

La organización archivística debe ser en método sintomático, ya que como su nombre lo indica, archivo se refiere a documentos archivados y; cronológico, al tiempo o el momento en que se archivaron esos documentos. Por esto, se puede definir como documento archivado en un tiempo determinado, ya sea organizado por días, meses, años u horas.

Con lo anterior, se observa falta de controles en la verificación de los contenidos archivísticos por parte de la entidad, lo que genera una desorganización documental, impidiendo realizar un seguimiento cronológico de los procesos contractuales y constatar que tales actos hubiesen generado sus efectos.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control no desvirtúan la observación presentada. Esto por cuanto la observación se dirige a todos los contratos contenidos en el título de tercer nivel, con algunas connotaciones distintas de los enunciados particulares.

Frente al contrato 13, las obligaciones específicas del contratista no enuncian lo mencionado por el sujeto de control.

Frente al documento, testigo documental, el sujeto de control pierde de vista el fin de este documento que es informar el folio que reemplaza, razón por la cual, la línea cruzada de foliación no aplica para el contenido del folio.

Ahora bien, el software SISCO del Distrito es de uso restringido PARA algunos funcionarios, a quienes se les asigna contraseña, razón por la cual se ratifica la observación.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

En cuanto a las fecha de certificación de no existencia de planta de personal, este no reemplaza la fecha de estudio previo.

Por otra parte, se puede concluir que la foliación, si bien es cruzada, toda esta se encuentra en lápiz y debería realizarse la foliación real, ya que, usando el borrador, podría evitarse cruzar. No es cierto que toda la foliación existente se encuentre cruzada, v.gr. verificar supuesto folio 79 o 2 con cruzado folio no existente del contrato 126 y otros casos similares.

Finalmente, no es cierto que la verificación de competencias es un anexo al estudio previo, por cuanto en el sistema SISCO, al que se hace alusión, no se pudo avistar el mismo.

Con todo lo anterior se ratifica la observación y se configura como hallazgo administrativo.

3.1.2. Contratos de Prestación de Servicios No. 10, 13, 26, 32, 51, 57, 87, 187, 226 y 251.

3.1.2.1. *Hallazgo administrativo por omitir el proceso de recepción documental.*

En los expedientes contractuales enunciados se encontró que las propuestas de los contratistas no cuentan con la respectiva recepción documental, ni por parte de la oficina de correspondencia, ni de la respectiva subdirección; aunado a lo anterior, se pudo verificar también que los contratos No. 13, 28, 51, 57, 126 y 251, éste documento únicamente cuentan con el mes de elaboración y en los contratos No.10 y 226, no cuenta con fecha alguna.

Que el Acuerdo 060 de 2001 del AGN dispone:

“...ARTÍCULO TERCERO: Unidades de Correspondencia: Las entidades deberán establecer de acuerdo con su estructura, la unidad de correspondencia que gestione de manera centralizada y normalizada, los servicios de recepción, radicación y distribución de sus comunicaciones, de tal manera, que estos procedimientos contribuyan al desarrollo del programa de gestión documental y los programas de conservación, integrándose a los procesos que se llevarán en los archivos de gestión, centrales e históricos. Cuando existan regionales, deberán contar con unidades de correspondencia en cada una de sus sedes y si existen varias sucursales en una misma ciudad, la entidad determinará conforme a sus necesidades, si centralizan en

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

una de ellas la recepción de las comunicaciones oficiales, o si en cada sede, habrá unidad de correspondencia. En todo caso, se debe propender por el control y normalización unificado en cada entidad. Las unidades de correspondencia, deberán contar con personal suficiente y debidamente capacitado y de los medios necesarios, que permitan recibir, enviar y controlar oportunamente el trámite de las comunicaciones de carácter oficial, mediante servicios de mensajería interna y externa, fax, correo electrónico u otros, que faciliten la atención de las solicitudes presentadas por los ciudadanos y que contribuyan a la observancia plena de los principios que rigen la administración pública {...}”

“ARTÍCULO QUINTO: Procedimientos para la radicación de comunicaciones oficiales: Los procedimientos para la radicación de comunicaciones oficiales, velarán por la transparencia de la actuación administrativa, razón por la cual, no se podrán reservar números de radicación, ni habrá números repetidos, enmendados, corregidos o tachados, la numeración será asignada en estricto orden de recepción de los documentos; cuando el usuario o peticionario presente personalmente la correspondencia, se le entregará de inmediato su copia debidamente radicada. Al comenzar cada año, se iniciará la radicación consecutiva a partir de uno, utilizando sistemas manuales, mecánicos o automatizados {...}”

Con lo anterior, se observa falta de controles por las oficinas o dependencias encargadas en la verificación de la recepción documental, impidiendo realizar un seguimiento cronológico de los procesos contractuales y constatar que tales actos hubiesen generado sus efectos.

Valoración de la respuesta

La observación se dirige a todos los contratos contenidos en el título de tercer nivel con algunas connotaciones distintas de los enunciados particulares. Los argumentos expuestos por el sujeto de control no desvirtúan la observación presentada, esto, por cuanto el folio 2 del contrato 26 hace referencia a la solicitud de proceso contractual y la fecha sin día es de la constancia para adelantar el proceso; ahora bien, el Software SISCO del Distrito es de uso restringido por algunos funcionarios y en él se digitan los datos que se utilizan en el estudio, más no los documentos soporte, tal como lo indicó el funcionario del área de asuntos legales al ser indagado sobre la respuesta del sujeto de control.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Se le recuerda que la observación va encaminada a la recepción documental, para lo cual se hizo énfasis en las fechas de las propuestas, donde el sujeto indica el único contrato que no fue agregado a la falta de fecha o mes, razón por la cual se ratifica la observación y se configura como hallazgo administrativo.

3.1.3. Contratos de Prestación de Servicios No. 10, 13, 28 y 126.

3.1.3.1. *Hallazgo administrativo por falencias en los informes de actividades*

Revisados los contratos No. 13 y 28, se certifica, por parte de los contratistas, que los informes contienen documentos digitales en medio magnético (CD), que no existen en la carpeta.

En el contrato No. 13 se pudo evidenciar, a folio 133 y 134, formatos propios del contratista sin soporte de lo enunciado y sin observación alguna del supervisor. Para este mismo contrato se logró encontrar que los distintos informes mensuales repiten información de las actividades sin observación alguna por parte de la supervisión.

Para el contrato No. 126 se observa en los informes de los meses de agosto y septiembre, el numeral 4 repite el mismo contenido, sin conocer si es un seguimiento o es la misma actividad. Esto mismo sucede en el contrato No. 10 donde los informes de enero, febrero y marzo, las actividades son las mismas y de manera abierta, sin observación alguna de la supervisión.

La labor del supervisor está consagrada desde el instructivo de supervisión que hace parte del Manual de Procedimientos Contractuales de la Unidad; así mismo, en el formato denominado “COMUNICACIÓN DESIGNACION SUPERVISOR DEL CONTRATO”, se encuentran las siguientes obligaciones “{...} 2) *Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato y con las obligaciones contraídas* {...} 5) *Realizar un seguimiento permanente a la ejecución del contrato* {...}”

Con lo anterior, se pudo verificar una inadecuada ejecución de las funciones de supervisión, ocasionando desorganización administrativa y posibles certificaciones sin el lleno de requisitos.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control no desvirtúan la observación, pero se retira el contrato número 113 del título de tercer nivel.

Se configura la observación como hallazgo administrativo

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

3.1.4. Contratos de Prestación de Servicios No. 13, 28, 51, 126, 226 y 251.

3.1.4.1. *Hallazgo administrativo por trasgresión al principio de planeación, al no contar con un análisis de mercado acorde y objetivo.*

Se pudo establecer que en los contratos de prestación de servicios enunciados no existe una uniformidad en la fijación de la tasación del pago, esto, a pesar de ser mencionado en los distintos estudios previos (el análisis de estudio de sector – estudios de mercado). Lo anterior, fue evidente y puede ser constatado como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO 3
MUESTRA DE CONTRATOS UAESP- 2016

ITEM	CONTRATO	PERFIL	EXPERIENCIA	VALOR MENSUAL	TOTAL, DEL CONTRATO
1	28	ABOGADO ESPE. O MAESTRIA	+ 10 AÑOS PROF. O LABORAL	\$ 16.240.000,00	\$ 178.640.000,00
2	51	ABOGADO	+10 AÑOS EXP PROFESIONAL	\$ 17.400.000,00	\$ 178.060.000,00
3	126	ABOGADO ESPECIALIZACION	+10 AÑOS EXP PROFESIONAL	\$ 14.000.000,00	\$ 94.266.665,00
4	226	CONTADOR ESPECIALIZACION	+12 AÑOS EXP PRO. RELACIONADA	\$ 14.000.000,00	\$ 65.333.333,00
5	251	ABOGADO ESPECIALIZACION	+8 AÑOS EXP PROFESIONAL	\$ 16.240.000,00	\$ 64.960.000,00
6	13	ARQUITECTO - INGENIERO C.	10 AÑOS EXP PRO. RELACIONADA	\$ 15.735.652,00	\$ 180.959.998,00
7	10	ABOGADO	+12 AÑOS EXP PRO. RELACIONADA	\$ 15.735.652,00	\$ 180.959.998,00
8	57	ABOGADO	4 AÑOS ESP PROFESIONAL	\$ 11.909.333,00	\$ 119.093.330,00
			ADICIONAL	\$ 17.909.333	\$ 155.093.330,00

Fuente: Elaboración propia con información contractual.

Si observamos el ítem 2, 6, 7 y 8, se logra establecer que, a menor exigencia de competencias, mayor asignación mensual, dejando entrever que no existen criterios en la tasación de los servicios ni una razonabilidad objetiva al presupuestar los contratos, lo que podría ocasionar desigualdad subjetiva en la idoneidad de los contratistas.

Lo anterior contraviene el Decreto 1082 de 2015 que establece:

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

“...Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso {...}”

El principio de planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de prefactibilidad, factibilidad, mercado, costos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y, permitir a los interesados diseñar sus ofertas.

Este principio está directamente relacionado con los de economía, eficacia, racionalidad de la intervención estatal y libre competencia. De un lado, se refiere con los principios de economía y eficacia (artículo 209 superior) y racionalidad de la intervención estatal (artículo 334 superior), pues los estudios previos no son solamente necesarios para la adecuada ejecución del contrato en términos de calidad y tiempo, sino también para evitar mayores costos a la administración fruto de modificaciones sobrevinientes imputables a la entidad y que redunden en una obligación de restablecer el equilibrio económico del contrato sin posibilidad de negociación de los precios.

La planeación, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es pilar de la contratación estatal. El Estado, al contratar bienes y servicios para garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales, no solamente invierte los recursos públicos, sino que genera empleo y desarrollo en todos los niveles y sectores de la economía. De allí la importancia de que esta actividad contractual sea el fruto de la planeación, el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos.

Si bien el decreto 1082 de 2015 no exige la pluralidad de ofertas, éste no exime a la entidad de realizar el respectivo estudio de mercado.

Visto lo anterior y teniendo en cuenta que la UAESP no tuvo coherencia en los honorarios, trasgrede de esta manera el principio de planeación.

Se observó que la falta de controles efectivos por parte de las oficinas que tiene a cargo la dirección de estos procesos y procedimientos dio lugar a la situación; como consecuencia, esto contraviene los principios de la contratación.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Valoración de la respuesta

Si bien el decreto 1082 de 2015 estableció “{...} siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita {...}”, la observación presentada hace énfasis en que a igual profesionales e idoneidad, no se presentan las mismas condiciones ni se visualiza en los respectivos estudios la objetividad de que habla la respuesta del sujeto de control.

Es importante resaltar que, a diferencia de lo mencionado en la respuesta de la entidad, en las carpetas no se visualizan los estudios de sector en virtud de los cuales se estiman los honorarios de los contratistas, razón por la cual se ratifica la observación y se configura como hallazgo administrativo

3.1.5. Contrato de Prestación de Servicios No. 51.

CUADRO 4
DATOS GENERALES CONTRATO No. 051-2016

NATURALEZA DE CONTRATO	CONTRATACION DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATO No.	51-2016
CONTRATISTA:	MONTAÑA PLATA ALBERTO
NIT:	79625116-6
REPRESENTANTE LEGAL:	N/A
IDENTIFICACION:	79.625.116 DE BOGOTA
OBJETO	PRESTAR DE SERVICIOS PROFESIONALES BRINDANDO ASESORIA LEGAL ESPECIALIZADA EN LOS TEMAS RELACIONADOS CON LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS CON EL PROPOSITO DE CONTRIBUIR EN LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS EN EL DISTRITO CAPITAL Y LA REGION.
PLAZO	DIEZ (10) MESES SIETE DIAS NO SUPERA 31/12/2016
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SESENTA MIL PESOS (\$178.060.000) M/CTE.
FECHA DE SUSCRIPCION	23 DE FEBRERO DE 2016
FECHA DE INICIO	23 DE FEBRERO DE 2016
FECHA DE TERMINACIÓN	29 DE DICIEMBRE DE 2016
SUPERVISOR	CÁRDENAS CASA BEATRIZ ELENA - DIRECTOR GENERAL.
FECHA DE LIQUIDACION	EN EJECUCION

Fuente: Elaboración propia con información suministrada en los expedientes contractuales.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

3.1.5.1. Hallazgo administrativo por la expedición de documentos sin el debido diligenciamiento.

En documento denominado “COMUNICACIÓN DESIGNACIÓN SUPERVISOR DE CONTRATO” la supervisora firma el documento de supervisión, con fecha diez (10) de febrero de 2016, cuando en esa fecha aún el contrato no existía, pues la fecha de suscripción del mismo es del 23 de febrero de 2016.

Lo anterior va en contravía de las estipulaciones normativas de la Ley 594 de 2000, ya descritas anteriormente, puesto que los documentos deben ser archivados de modo que garanticen su autenticidad y cronología temporal.

La falta de controles por los actores involucrados en la expedición y firma de los documentos da lugar a la situación, contraviniendo de esta manera los principios documentales y generando incertidumbre que tales actos hubiesen generado sus efectos.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control no desvirtúan la observación y se configura la como hallazgo administrativo

3.1.6. Contratos de Prestación de Servicios No. 10, 13, 26, 28, 51, 57, 87, 226, 126 y 251.

3.1.6.1. Observación administrativa por falta de documentos mencionados en las propuestas. Se retira

En los contratos No. 26, 28 y 87, se evidencia que en las distintas propuestas los contratistas mencionan o describen que se envía la propuesta por la invitación o solicitud realizada, pero en los distintos procesos no se evidencia invitación alguna.

En los contratos No. 10, 13, 51, 57, 226, 126 y 251, se presenta la propuesta, pero no se encuentra invitación alguna.

Con lo anterior, se evidencia una inadecuada aplicación de los procesos internos, frente a la ausencia de documentos soporte del proceso.

Esto ocurre por un inadecuado seguimiento y control de las oficinas que realizan esta labor a los procesos, generando desorganización administrativa.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Valoración de la respuesta

“Según el análisis efectuado a la respuesta remitida, se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación”.

3.1.7 Contrato de Prestación de Servicios No. 10.

CUADRO 5
DATOS GENERALES CONTRATO No. 10-2016

NATURALEZA DE CONTRATO	CONTRATACION DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATO No.	10-2016
CONTRATISTA:	PATRICIA ELIZABETH MURCIA PAEZ
NIT:	21069271-3
REPRESENTANTE LEGAL:	N/A
IDENTIFICACION:	21.069.271 DE USAQUEN
OBJETO	ASESORAR A LA SUBDIRECCION DE ASUNTOS LEGALES EN MATERIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONTRACTUAL EN SUS ETAPAS CONTRACTUALES Y POS CONTRACTUAL.
PLAZO	ONCE (11) MESES Y QUINCE (15) DIAS
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$180.959.998) M/CTE.
FECHA DE SUSCRIPCION	15 DE ENERO DE 2016
FECHA DE INICIO	15 DE ENERO DE 2016
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2016
SUPERVISOR	SERNA SAIZ JUAN JOSE – SUBDIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES
FECHA DE LIQUIDACION	EN EJECUCION

Fuente: Elaboración propia con información suministrada en los expedientes contractuales.

3.1.7.1. Hallazgo administrativo por la inobservancia de requisitos legales.

Revisada la hoja de vida de la función pública de la contratista, se observa que no se diligenció en el formato, en la manifestación bajo la gravedad de juramento, que no se encontraba en las causales de inhabilidad o incompatibilidad legal y de que sus datos anunciados eran veraces.

La ley 190 de 1995 en su artículo 1 establece:

“{...} Todo aspirante a ocupar un cargo o empleo público, o a celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración deberá presentar

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

ante la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces, el formato único de hojas de vida debidamente diligenciado en el cual consignará la información completa que en ella se solicita... Inexistencia de cualquier hecho o circunstancia que implique una inhabilidad o incompatibilidad del orden constitucional o legal para ocupar el empleo o cargo al que se aspira o para celebrar contrato de prestación de servicios con la administración.”

Con lo anterior, se evidencia una inadecuada aplicación de los controles a los documentos que son de exigencia legal, los cuales pueden generar posibles afectaciones en los procesos y desorganización administrativa.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control no desvirtúan la observación y se configura como hallazgo administrativo.

3.1.8 Contratos de Prestación de Servicios No. 4, 13, 187 y 254.

3.1.8.1. Hallazgo administrativo por incumplimiento del régimen legal interno.

El contrato No. 13 presentó un cambio en la supervisión delegada, en principio, a la Directora General, quedando en responsabilidad de la Subdirectora Administrativa y Financiera, con memorando No. 26 de marzo de 2016 (folio 127).

A su vez, en el contrato No. 187 se observó que, por una licencia no remunerada de la Subdirectora de Asuntos Legales, se procedió a realizar encargo de las funciones, entre ellas las supervisiones al Asesor código 105 grado 05 de Dirección, tal y como consta en memorando 2016601034683. Esto mismo sucedió en los contratos No. 4 y 254.

Adicionalmente, en todos los contratos mencionados no se encontraron las actas de entrega y recepción de la supervisión

Ahora bien, el manual de contratación de la UAESP, en el anexo 1 “instructivo de supervisión” establece:

“Cuando se presente el retiro definitivo o temporal del supervisor, quien hace entrega de la supervisión debe enterar a quien le suceda sobre la situación del contrato, grado de avance, porcentajes ejecutados y por ejecutar, pagos efectuados, aspectos pendientes de decisión o que ameriten especial

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

control; de lo cual dejará constancia en acta que suscribirá el supervisor que entrega y el que recibe {...}”

Con lo anterior, se constata una inadecuada aplicación del régimen interno aplicable para los contratos, razón por la cual la falta de controles a estos preceptos, que son de exigencia legal, puede generar posibles afectaciones en los procesos, así como también ocasionan una desorganización administrativa.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control no desvirtúan la observación y se configura la observación como hallazgo administrativo.

3.1.9 Contratos de Prestación de Servicios No. 1, 10, 13, 26, 28, 32, 51, 87, 126, 187, 226, 231, 243, 251 y 254.

3.1.9.1. Hallazgo administrativo por incumplimiento de requisitos estipulados en los estudios previos.

En todos los contratos referenciados no se avistó la solicitud de concepto de viabilidad técnica para contratar, cuando en los distintos estudios previos, se encuentran en las estipulaciones la “VERIFICACION DE HABILIDAD Y DOCUMENTOS PREVIOS” que exige en su numeral cuarto “{...} 4) *Solicitud de concepto de viabilidad técnica para contratar (cuando la contratación afecte recursos de los proyectos de inversión) {...}*”

Con lo anterior, se constata una inadecuada aplicación de las exigencias descritas aplicables para los contratos, razón por la cual la falta de controles a estos preceptos, que son de exigencia interna, puede generar posibles afectaciones en los procesos, así como también ocasionan una desorganización administrativa.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control ratifican la observación y se configura como hallazgo administrativo.

3.1.10. Contratos de Prestación de Servicios No. 1, 10, 13, 26, 28, 32, 57, 126, 187, 226 y 251.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

3.1.10.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por omitir las funciones de supervisión frente a los certificados de cumplimiento para el pago.

Analizado el contrato No. 1 y revisados los pagos al contratista, se evidencia que en el tercer pago la factura entregada presenta fecha posterior a la fecha de la orden de pago. De igual forma, en el séptimo pago se presenta la factura con fecha anterior a la prestación del servicio del mes de julio.

Frente al contrato No. 10 se logró establecer que la solicitud de pago del periodo comprendido entre el 1 al 31 de julio se radicó el día 27 de julio de 2016; esto mismo ocurrió para el mes de agosto, cuyo certificado de cumplimiento es de fecha 29. Esta misma situación se presentó para el mes de septiembre.

En el contrato No. 13 se pudo evidenciar que la solicitud de pago del periodo comprendido entre el 01/07/2016 al 31/07/2016 fue radicada el día 29 de julio de 2016, donde se certifica anexar, incluso, el informe de supervisión y la certificación de cumplimiento, pero con extrañeza, el oficio tiene fecha del 01 de agosto de 2016, es decir, un día que aún no existe en el tiempo, pero con mayor sorpresa se evidencia que la certificación de la supervisión ostenta la misma fecha y certifica el cumplimiento del 01 al 31 de julio de 2016, es decir, no se había cumplido el término de pago por la exigencia establecida en el contrato de mensualidad vencida. Esto mismo se presenta en el mes de agosto.

Frente al contrato No. 26 se encontró que a partir del cobro del mes de marzo no se pagó la correspondiente planilla de aportes del mes ejecutado que se pretendía cobrar. A su vez, se encontró que el 26 de febrero se certificó el cumplimiento del periodo comprendido entre el 29 al 31 de enero. Extrañamente, se encuentra el cobro del mes correspondiente al periodo del 1 al 30 de junio, pero certificando el supervisor presentación del 1 de julio de 2016, cuando existe un recibido de la oficina de correspondencia del día 30 de junio de 2016, la cual, cuando presenta su cuenta de cobro, supone que anexa la certificación del supervisor; lo anterior, sin dejar de un lado que el informe de actividades se encuentra soportado del 30 de mayo al 29 de junio, cuando la forma de pago es mensualidad vencida. Esto sucedió igualmente para el cobro del periodo del 30 de junio al 28 de julio, donde se certificó la presentación del 8 de agosto de 2016, pero se radicó la cuenta el 28 de julio de 2016 a la oficina de correspondencia para el respectivo cobro y donde se soporta, como anexo, la respectiva certificación. Esta situación se presenta en el mes siguiente.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

En el contrato No. 28 se certificó el cumplimiento del mes de julio el día 28 de julio de 2016, cuando este día es un jueves antes de la finalización del mes. Nuevamente, se certifica con anterioridad, en contravía de la normativa de las formas de pago.

Frente al contrato No. 32 se certifica el cumplimiento del periodo comprendido entre el día 04 de mayo a 03 de junio de 2016 el día primero de junio de 2016 y se radica el pago el día dos de junio de 2016. En este caso, se observa también que el día 28 de julio de 2016 se certificó el cumplimiento del periodo comprendido entre el 04 de julio al 02 de agosto de 2016, el cual se radico para pago el día 29 de julio de 2016 a través de la oficina de correspondencia.

En el contrato No. 57, el día 29 de julio se presentó certificación de cumplimiento y la radicación del pago correspondiente al periodo comprendido entre el 1 al 31 de julio.

En el contrato No. 126 se certifica el cumplimiento del periodo comprendido entre el 1 al 31 de julio de 2016 el día 28 de julio de 2016 y, este mismo día, se radica para el respectivo pago. Sumado a esto, se repite para la certificación de cumplimiento del periodo comprendido entre el 1 al 31 de agosto de 2016, el día 29 de agosto de 2016.

En el contrato No. 187 se certifica la presentación el día 29 de julio de 2016 del periodo del 01 al 31 de julio de 2016.

La certificación del contrato No. 226 tiene la connotación que la forma de pago viene estipulada en el respectivo contrato con ejecución hasta el 31 de agosto, pero esta se certificó el día 30 de agosto para el periodo comprendido entre el 12 de agosto al 31 de agosto de 2016.

Finalmente, en el contrato No. 251, se certificó el día 29 de septiembre el cumplimiento del periodo del 1 al 30 de ese mes.

Que en las estipulaciones contractuales mencionadas anteriormente se estableció, en las formas de pago, que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos pagaría a sus contratistas “MENSUALIDADES IGUALES, SUCESIVAS Y VENCIDAS”

De conformidad con la Ley 1474 de 2011 se establece:

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente...”

Visto lo anterior y teniendo en cuenta que las supervisiones no tuvieron coherencia con las ordenes establecidas en las estipulaciones contractuales, se trasgrede el contenido normativo.

La labor del supervisor está consagrada desde el instructivo de supervisión que hace parte del Manual de Procedimientos Contractuales de la Unidad; así mismo, en el formato denominado “COMUNICACIÓN DESIGNACION SUPERVISOR DEL CONTRATO” se encuentran las siguientes obligaciones,

“...2) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato y con las obligaciones contraídas... 5) Realizar un seguimiento permanente a la ejecución del contrato... 9) Certificar respecto al cumplimiento de manera mensual a satisfacción del objeto contractual por parte del CONTRATISTA y al momento de liquidar el contrato, si a ello hay lugar. Dicha certificación se

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar la UNIDAD...”

Se observa la falta de controles efectivos por parte de los supervisores, dando lugar a la situación presentada.

Como consecuencia, esta situación contraviene los manuales internos, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, así como posiblemente se vulneró uno de los deberes funcionales establecidos en la Ley 734 de 2002.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control no desvirtúan la observación, máxime cuando va encaminada, no al pago, sino a la función establecida a los supervisores, tanto en su régimen interno, como en la legislación vigente descrita, razón por la cual se ratifica la observación y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.1.11. Contratos de Prestación de Servicios No. 1, 10, 28, 32, 51, 57, 126, 226, 243 y 251.

3.1.11.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por omitir las funciones de supervisión frente a los seguimientos e informes mensuales de los contratistas.

Analizado el contrato No. 1 no se evidencia soporte alguno de las actividades desarrolladas, simplemente se limitan a la descripción de los productos entregados contenidas en las obligaciones específicas del contrato.

El contrato No. 10 no cuenta con soporte o evidencia alguna de las actividades realizadas, en los tres primeros informes. De igual forma, en muchos de los siguientes meses no se soporta la información sostenida en el respectivo informe.

El contrato No. 28 no cuenta con soporte o evidencia alguna en el sexto mes de pago, correspondiente a la ejecución del mes de julio.

El Contrato No. 32 exigía, dentro de los productos a entregar, “un informe final de ejecución del contrato en medio físico y/o magnético”, el cual no se encuentra dentro del expediente contractual; sin embargo, se otorgó el cumplimiento y se realizó el

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

respectivo pago. (Este contrato se encuentra terminado sin liquidación según lo que se visualiza en el expediente contractual).

El contrato No. 51 exige dentro de sus productos un (1) documento mensual que contenga el informe de las actividades realizadas, en cumplimiento de las obligaciones contractuales en medio físico y/o magnético, para un total de once (11) informes. Se observa que luego de realizada el acta de inicio, de fecha 23/02/2016, se presentó el primer informe hasta el mes de agosto de 2016, cobrando el periodo comprendido entre el 23 de febrero al 30 de abril; es de anotar, que este informe ni siquiera puede ser encontrado en el expediente contractual entregado a la Contraloría, sino que se debió acudir a la oficina administrativa para encontrar los soportes. Así mismo, se encuentra que el día 30 de agosto presenta el cobro del mes de mayo y junio. Lo anterior, con la connotación que no se evidencia observación algún del supervisor por estos hechos y con el agravante que no existe soporte alguno de lo enunciado en el respectivo informe.

En el contrato No. 57 no se evidencia soporte alguno de los informes de marzo, abril y mayo.

En el contrato No. 126, en todos los informes mensuales desarrollados por el contratista, no se adjunta evidencia o soporte alguno de sus actividades realizadas.

Analizado el contrato 243, inicia su ejecución el 26 de agosto de 2016, presentando dentro de los productos contractuales la entrega de un documento mensual que contenga el informe de actividades, revisado el expediente contractual no se evidencia el informe correspondiente al mes de septiembre

El contrato 226 presenta en el expediente contractual dos informes, correspondientes a los meses ejecutados, pero ambos informes no cuentan con soporte o evidencia de las actividades ejecutadas.

Para el único pago del contrato 251, se ratifica la misma situación.

En la mayoría de los contratos descritos, se encontró que, en los informes presentados, los contratistas mencionan entre otras actividades descritas en sus respectivos informes asistir a reuniones; no obstante, no existe un testigo documental (planilla, acta o documento) que lo acredite.

Todo lo anterior, va en contravía de la Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84 al igual que el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.4.1.1.5.4.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Visto lo anterior y teniendo en cuenta que las supervisiones no tuvieron coherencia con las ordenes establecidas en las estipulaciones contractuales se trasgrede de esta manera el contenido normativo.

La labor del supervisor está consagrada desde el instructivo de supervisión que hace parte del Manual de procedimientos Contractuales de la Unidad; así mismo, en el formato denominado “COMUNICACIÓN DESIGNACION SUPERVISOR DEL CONTRATO” se encuentran las siguientes obligaciones,

*“...2) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato y con las obligaciones contraídas... 5) Realizar un seguimiento permanente a la ejecución del contrato... 8) Requerir al CONTRATISTA sobre el cumplimiento y las obligaciones en los términos estipulados en el presente documento. 9) Certificar respecto al cumplimiento de manera mensual a satisfacción del objeto contractual por parte del CONTRATISTA y al momento de liquidar el contrato, si a ello hay lugar. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar la UNIDAD...”
(subrayado fuera de texto)*

Se observa la falta de controles efectivos por parte de los supervisores, dando lugar a la situación presentada.

Como consecuencia, esta situación contraviene los manuales internos, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, así como posiblemente se vulneró un deber funcional establecido en la Ley 734 de 2002.

Valoración de la respuesta

En el contrato 51 de 2016 no es cierto que el contratista haya presentado sus informes de manera mensual, porque el informe correspondiente al mes de mayo fue presentado el 5 de agosto y en las obligaciones contractuales se encuentra la presentación de un documento mensual; la forma como él disponga cobrar, no se consideró en la observación, pues el reproche va encaminado a la falta de supervisión en la presentación mensual de informes.

Frente a los demás aspectos de la observación, el sujeto de control no aporta argumentos que desvirtúen la observación y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

3.1.12. Contrato de Prestación de Servicios No. 32.

CUADRO 6
DATOS GENERALES CONTRATO No. 32

NATURALEZA DE CONTRATO	CONTRATACION DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATO No.	32-2016
CONTRATISTA:	ECON S.A.S.
NIT:	900335565-2
REPRESENTANTE LEGAL:	JAIRO ANDRES SILVA CARRILLO
IDENTIFICACION:	1098.659.482 DE BUCARAMANGA
OBJETO	BRINDAR ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN SECTORIAL, REGULACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA QUE ASEGUREN Y PROMUEVAN LAS TRANSFORMACIONES INSTITUCIONALES Y DE MODELOS OPERATIVOS NECESARIOS PARA DEFINIR LOS MODELOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL RESORTE EN LA UAESP EN EL DISTRITO CAPITAL CONFORME A LOS ESQUEMAS LEGALMENTE PERMITIDOS.
PLAZO	SEIS (6) MESES
VALOR DEL CONTRATO	QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$579.999.996) M/CTE.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	02 DE FEBRERO DE 2016
FECHA DE INICIO	03 DE FEBRERO DE 2016
FECHA DE TERMINACIÓN	02 DE AGOSTO DE 2016
SUPERVISOR	CÁRDENAS CASA BEATRIZ ELENA - DIRECTOR GENERAL.
FECHA DE LIQUIDACION	SIN LIQUIDAR

Fuente: Elaboración propia con información suministrada en los expedientes contractuales.

3.1.12.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por expedición irregular de actos administrativos (aprobación de garantía).

Con fecha tres (3) de febrero de 2016 se expide la póliza No. 2622641, la cual contenía como suma asegurada los siguientes valores: I) por cumplimiento \$115.999.999; II) calidad \$115.999.999 y; III) salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones \$28.999.999. Esta póliza ante el no cubrimiento de las sumas aseguradas exigidas en el contrato, debió ser modificada el día ocho (8) de febrero de 2016, es decir, cinco días después.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

En la modificación, se aseguraron los siguientes valores: I) cumplimiento \$116.000.000; II) calidad \$116.000.000 y; III) salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones \$29.000.000, tal como lo muestra la siguiente gráfica:

CUADRO 7
COMPARATIVO DE POLIZAS

POLIZAS	CUMPLIMIENTO	03/02/2016 al 02/02/2017	115.999.999	LIBERTY	2622641	03/02/2016
	CALIDAD	03/02/2016 al 02/02/2017	115.999.999			
	PAGO DE SALARIOS	03/02/2016 al 02/08/2019	28.999.999			
POLIZAS	CUMPLIMIENTO	03/02/2016 al 02/02/2017	116.000.000	LIBERTY	2622641	08/02/2016
	CALIDAD	03/02/2016 al 02/02/2017	116.000.000			
	PAGO DE SALARIOS	03/02/2016 al 02/08/2019	29.000.000			

A folio No. 60 del expediente contractual, se puede observar que se aprueba la póliza el día 03/02/2016, con los valores presentados el día ocho (8) de febrero de 2016, lo cual produjo, como consecuencia, un acta de inicio con fecha tres (3) de febrero de 2016.

Que las estipulaciones contractuales establecidas en el contrato No. 32 de 2016 establecen:

“...20) EJECUCION: De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de ley 60 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 para la ejecución del presente contrato se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. PARÁGRAFO PRIMERO: Además de los requisitos anteriores, de acuerdo con el numeral 10 del artículo 6° de la Resolución No. 135 de 2008 expedida por la UNIDAD, para la ejecución del contrato se requerirá la suscripción del acta de inicio...”

Con lo anterior, se encuentra en contravía normativa de las estipulaciones contractuales y legales por cuanto la aprobación de la póliza, al requerir modificaciones, no debió ser expedida y mucho menos conteniendo los valores que no se encontraban definidos en la primera póliza presentada por el contratista.

La falta de controles en la expedición de los documentos genera posibles trasgresiones a los procesos y procedimientos de la entidad.

En consecuencia, se vulneraron presuntamente, deberes funcionales establecidos en la Ley 734 de 2002.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control no desvirtúan la observación y se configura la observación como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.1.13. Contratos de Prestación de Servicios No. 001

CUADRO 8
DATOS GENERALES CONTRATO No. 001-2016

NATURALEZA DE CONTRATO	CONTRATACION DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATO No.	001-2016
CONTRATISTA:	DIAZ UMAÑA & ASOCIADOS S.A.S.
NIT:	900.581.299-1
REPRESENTANTE LEGAL:	ALEXANDER DIAZ UMAÑA
IDENTIFICACION:	11.186.776
OBJETO	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP, EN LOS TEMAS DE ALTA COMPLEJIDAD EN MATERIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO, CONTRACTUAL Y DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS EN DONDE ESTÉN COMPROMETIDOS LOS INTERESES RELACIONADOS CON EL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL DE LOS RECICLADORES
PLAZO	ONCE (11) MESES Y DIEZ Y OCHO DÍAS (18) CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO PREVIA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA
VALOR DEL CONTRATO	DOSCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$208.568.000) INCLUIDO IVA
FECHA DE SUSCRIPCION	15 DE ENERO DE 2016
FECHA DE INICIO	14 DE ENERO DE 2016
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2016
SUPERVISOR	DIRECTORA GENERAL BEATRIZ ELENA CARDENAS CASAS
FECHA DE LIQUIDACION	EL CONTRATO SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN
ADICIONES O PROGRROGAS	PRESENTA UN OTROSI DEL 14 DE ENERO DE 2016 EN LA QUE SE ACLARA LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO (14 DE ENERO DE 2016)

Fuente: Información tomada del Expediente Contractual 001 de 2016

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

3.1.13.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades en el perfeccionamiento del contrato.

Revisado el contrato referenciado, se pudo establecer que la fecha de suscripción del contrato es del día quince (15) de enero de 2016; sin embargo, se puede constatar que aparece un documento contractual (Otrosí) y el registro presupuestal, ambos, de fecha 14 de enero de 2016. Es decir, un día antes de haberse suscrito el contrato.

De esta forma, se transgrede lo contenido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; los artículos 20, 21, y 22 del Decreto 195 de 2007, “*por el cual se reglamenta y se establecen directrices y controles en el proceso presupuestal*”; el numeral 3.5 del Manual Operativo de Presupuesto y; presuntamente la Ley 734 de 2002.

Con lo anterior, se encuentra en contravía normativa de las estipulaciones contractuales y legales, por cuanto la elaboración del acta de inicio, que requería incluso la aprobación de la póliza, la cual es de fecha 14 de enero de 2016, se realizó de forma irregular, de forma que no pueden ser subsanados por un Otrosí.

La falta de controles en la expedición de los documentos genera posibles trasgresiones a los procesos y procedimientos de la entidad.

En consecuencia, se vulneraron presuntamente deberes funcionales establecidos en la Ley 734 de 2002.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control no desvirtúan la observación y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.1.14. Contrato de Prestación de Servicios No. 4.

CUADRO 9
DATOS GENERALES CONTRATO No. 004-2016

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

NATURALEZA DE CONTRATO	CONTRATACION DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATO No.	04-2016
CONTRATISTA:	KAREN ISABEL MURCIA MATALLANA
IDENTIFICACION:	C.C. 1.053.326.007
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES APOYANDO A LA DIRECCIÓN GENERAL EN LA FORMULACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS POLÍTICAS, PLANES PROYECTOS Y PROGRAMAS RELATIVOS A LA MISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP
PLAZO	ONCE (11) MESES Y TRES (15) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIACIÓN U ORDEN DE EJECUCIÓN PREVIA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA Y EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL
VALOR DEL CONTRATO	SESENTA Y CINCO MILLONE NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUIENTOS PESOS M/CTE (\$65.998.500)
FECHA DE SUSCRIPCION	15 DE ENERO DE 2016
FECHA DE INICIO	18 DE ENERO DE 2016
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE /2016
SUPERVISOR	DIRECTORA GENERAL CARDENAS CASAS BEATRIZ ELENA
FECHA DE LIQUIDACION	EN EJECUCIÓN – CONTRATO DE TRACTO SUCESIVO

Fuente: Información tomada del Expediente Contractual 004 de 2016

3.1.14.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por violación al principio de planeación en la asignación de obligaciones.

Revisado el expediente contractual se pudo establecer las siguientes obligaciones específicas contractuales:

“{...} 2. Prestar apoyo en las reuniones que la Directora General designe. 3. Agendar los compromisos, juntas y proyectos de la Directora General de la UAESP. 6. Canalizar las llamadas telefónicas que reciba la Directora General. Tomar nota de los mensajes cuando la Directora General esté de comisión o ausente 7. Llevar el registro y control de las diferentes noticias en materia política que involucren a la entidad. 8. Establecer tiempo y cronogramas, para atender oportunamente todos los asuntos derivados de las actividades de la Directora General {...}”

Una vez revisado el contrato se puede evidenciar que las obligaciones específicas del contratista refieren a actividades netamente asistenciales o de carácter técnico administrativo.

Con lo anterior, se contraviene el principio de planeación de arraigo constitucional; en este sentido, el Consejo de Estado ha considerado que los principios de

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

planeación, economía y transparencia que, entre otros, orientan la contratación estatal, tienen como finalidad asegurar que todas las actuaciones adelantadas por la Administración durante la actividad contractual se cumplan con eficiencia y eficacia; que los procedimientos de selección sean ágiles, agotando los trámites estrictamente necesarios; que todo proyecto esté precedido de los estudios técnicos, financieros y jurídicos requeridos para la viabilidad económica y técnica de la obra y; que en la ejecución del contrato se optimicen los recursos y se eviten situaciones dilatorias que ocasionen perjuicios a una de las partes contratantes.

Acorde con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Reglamentario Nacional 1082 de 2015 que establece

“{...} Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita {...}” (subrayado fuera de texto)

El Consejo de Estado define que:

“...102.- Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de “apoyo a la gestión” todos aquellos otros contratos de “prestación de servicios” que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados... 103.- Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo,

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa¹ o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el “contrato de prestación de servicios profesionales”, y no para éstos de simple “apoyo a la gestión{...}”.

Con esto se puede observar que se contrataron servicios profesionales a actividades que pudieron ser desarrollados por personal administrativo.

Con lo anterior, se contraviene el objeto contractual del mismo, donde se desprende un perfil profesional que no coincide con las obligaciones específicas del contrato, siendo estas obligaciones de apoyo que puede cumplir un auxiliar administrativo, una secretaria ejecutiva o, en su defecto, un contratista de prestación de servicio de apoyo a la gestión.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control no desvirtúan la observación, máxime cuando se evidenció en las actividades establecidas en el contrato que algunas obligaciones específicas son eminentemente asistenciales o técnicas y no profesionales. Esto se corrobora en los informes presentados, que describen el desarrollo de actividades de este tipo.

Se configura la observación como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.1.15. Contratos de Prestación de Servicios No. 1, 4, 10, 13, 25, 26, 28, 32, 51, 87, 126, 180, 187, 226, 231, 243, 251 y 254.

3.1.15.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por trasgresión al principio de publicidad.

Los contratos en general son publicados en el SECOP, sin embargo, no se publican los estudios y documentos previos a la fase contractual.

El Decreto reglamentario 1082 de 2015 precisa

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

“Artículo 2.2.1.2.1.4.3. No publicidad de estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos elaborados para los siguientes Procesos de Contratación no son públicos: a) la contratación de empréstitos; b) los contratos interadministrativos que celebre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Banco de la República, y c) los contratos a los que se refiere el 2.2.1.2.1.4.6 del presente decreto... Artículo 2.2.1.2.1.4.6. Contratación de Bienes y Servicios en el Sector Defensa, la Dirección Nacional de Inteligencia y la Unidad Nacional de Protección que necesiten reserva para su adquisición. Las Entidades Estatales no están obligadas a publicar los Documentos del Proceso para adquirir bienes y servicios en el Sector Defensa, la Dirección Nacional de Inteligencia y la Unidad Nacional de Protección que requieren reserva. En estos procesos de contratación la adquisición debe hacerse en condiciones de mercado sin que sea necesario recibir varias ofertas {...}”.

Por lo anterior, los estudios y documentos previos de la presente contratación debieron ser publicados, razón por la cual se observa falta de controles por las oficinas o dependencias encargadas en la publicación de estos documentos, la cual se encuentra en contravía normativa.

En consecuencia, se vulneró posiblemente un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control no desvirtúan la observación y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.1.16. Contratos de Prestación de Servicios No. 32 y 187.

3.1.16.1. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y penal, por celebración de contratos sin requisitos legales. Se retira

Frente al contrato 187 se estableció que en el estudio previo se exigía como requisitos de idoneidad:

“{...} Más de cuatro (4) contratos en temas relacionados con derecho tributario ejecutados con entidades públicas y/o privadas”

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

El día 11 de julio de 2016, la Subdirectora de Asuntos Legales hace costar en el “CERTIFICADO DE IDONEIDAD” que la firma INSIGNARES & SILVA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., acredita la idoneidad para desarrollar el objeto contractual. (folio 54)

Que INSIGNARES & SILVA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., conforme a las certificaciones descritas en la certificación presentó:

CUADRO 10
DATOS CERTIFICACIÓN IDONEIDAD UAESP

ITEM	ENTIDAD CONTRATANTE
1	CÁMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONTA ARAUCANO
2	CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA "CASA" EN INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
3	DELOITTE
4	MINISTERIO DEL INTERIOR

Fuente: Elaboración propia Información folio 54 expediente contractual.

Visto lo anterior, es necesario acudir a la certificación aportada en el expediente contractual con la firma DELOITTE este tiene el siguiente objeto contractual,

“OBJETO.- El CONTRATISTA se obliga a (I)Asesorar al área Tax & Legal de la Firma Deloitte, en lo relacionado con el diseño y puesta en marcha de proyectos de índole científico que se articulen con los objetivos que en el marco de eminencia sean adelantados por las diferentes líneas de servicio, dentro de los cuales se incluye la preparación de documentos técnicos, la concepción y estructura de publicaciones, así como la coordinación de eventos con actores públicos y privados con los cuales se defina una sinergia en términos de las necesidades primordiales de la firma. (II). Asistir a las sesiones que el Socio líder de Tax & legal definan para efectuar seguimiento y establecer variables tendientes a verificar la eficiencia y buena marcha de las citadas obligaciones. (III). Recomendar a la firma opciones adicionales de capacitación que propendan por un mejoramiento de la práctica y establecer canales de relacionamiento con expertos nacionales o internacionales que puedan contribuir a la consolidación de la eminencia de la firma {...}”

si bien es cierto, la firma DELOITTE es experta en los temas tributarios, el objeto contractual contraído con el contratista INSIGNARES & SILVA ABOGADOS

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

ASOCIADOS S.A.S., no se relaciona en los temas tributarios que exigía para la celebración del contrato No. 187 de 2016.

Ahora bien, observado el contrato No. 32, se estableció que en el estudio previo se exigía como requisitos de idoneidad:

“{...} Ejecución de más de cinco (5) proyectos en temas de servicios públicos”

Que ECON S.A.S., conforme a las certificaciones descritas en la certificación presentó:

CUADRO 11
DATOS EXPERIENCIA APORTADA DEL CONTRATISTA

ITEM	ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO
1	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ CONSULTORIA 12/2014	ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA VIABILIDAD DE UNA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA PARA EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ.
2	METROAGUA CONTRATO 001/2012	ASESORIA EN LA APLICACIÓN DEL NUEVO MARCO TARIFARIA, PROPONIENDO LAS MEJORAS PRÁCTICAS PARA SER IMPLEMENTADAS POR LA EMPRESA.
3	METROAGUA CONTRATO 027/2011	ASESORÍA PARA EL ÁREA DE REGULACIÓN DE METROAGUA SA E.S.P.
4	SERVICIOS TEMPORALES CONTRATO 01/2013	EL CONTRATISTA SE OBLIGA A ASESORAR TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERAMENTE A EL CONTRATANTE PARA EVALUAR LA GESTIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO EN LA DUDAD DE BUCARAMANGA, ANALIZANDO LAS DIFERENTES POSIBILIDADES DE PRESTACIÓN DEL MISMO, DENTRO DE LOS ESQUEMAS ESTABLECIDOS EN LA LEY 142 DE 1994 Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.
5	PROACTIVA CONTRATO 01	ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA "REALIZAR LA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LA VIABILIDAD JURÍDICA Y FINANCIERA DE ASUMIR LA OPERACIÓN DE LA PTAR DE TUNJA Y DE SER VIABLE, REALIZAR LA RESPECTIVA ESTRUCTURACIÓN. - ASÍ MISMO ADELANTAR EL ANÁLISIS DEL IMPACTO TARIFARIO AL APLICAR EL PROYECTO DE NUEVO MARTA TARIFARIO EN COMPARACIÓN DE LAS TARIFAS CONTRACTUALES PARA 105 SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PRESTADOS POR PROACTIVA AGUAS DE TUNJA S.A. ES.P. EN EL MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACÁ), INCLUYENDO LA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS REGULATORIO".
6	ALCALDIA ARBELAEZ	CONSULTORÍA PARA ADELANTAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL MUNICIPIO DE ARBELÁEZ CUNDINAMARCA

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

7	POPASTO contrato 71	REALIZAR LA REVISIÓN DEL MARCO TARIFARIO VIGENTE (RES287/2004) Y LA EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL NUEVO MARCO TARIFARIO (RESOLUCIÓN CRA485/9009) INCLUYENDO LA TRASFERENCIA DE CONOCIMIENTO.
8	EPA CONTRATO 2/2012	CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA EL DESARROLLO ESTRUCTURACIÓN, REESTRUCTURACIÓN, CALCULO, REVISIÓN, AJUSTE, ACTUALIZACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE LAS TARIFAS A APLICAR PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO OPERADOS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA POR EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP.

Fuente: Elaboración propia Información expediente contractual.

Visto lo anterior, los ítems 2, 3, 6 y 7 no refieren a la ejecución de proyectos relacionados en la experiencia exigida en el contrato, sino actividades distintas a proyectos.

Con base en la definición establecida en el manual de procedimientos del banco de programas y proyectos de inversión nacional, BPIN del Departamento Nacional de Planeación, que establece *“1.2.1. Metodología general ajustada, MGA. Los proyectos son documentos que simulan las condiciones de la producción de bienes y servicios; por lo tanto, para llevarlo a cabo es preciso realizar la totalidad de las actividades previstas {...} Proyecto: unidad operacional del desarrollo que vincula recursos, actividades y productos durante un período determinado y con una ubicación definida para resolver problemas o necesidades de la población. Debe formar parte integral de un programa {...}”*

Así las cosas, se puede determinar que la experiencia exigida en el contrato de prestación de servicios de la UAESP, no cumplió los requisitos exigidos en dichos estudios y que eran de obligatorio cumplimiento para la celebración contractual, permitiendo entrever un incumplimiento en la verificación de los requisitos de idoneidad la cual se encuentra en contravía normativa de las estipulaciones contractuales, debido a la falta de controles en la modalidad de selección generando posibles afectaciones a la entidad.

En consecuencia, se vulneró posiblemente un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002 y Ley 599 de 2000.

Valoración de la respuesta

“Según el análisis efectuado a la respuesta remitida, se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación”.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

3.1.17. Contratos de Prestación de Servicios Nos. 32 y 87.

CUADRO 12
DATOS GENERALES CONTRATOS No. 32 y 87.

NATURALEZA DE CONTRATO	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATO No.	32-2016
CONTRATISTA:	ECON S.A.S.
NIT:	900335565-2
REPRESENTANTE LEGAL:	JAIRO ANDRES SILVA CARRILLO
IDENTIFICACION:	1098.659.482 DE BUCARAMANGA
OBJETO	BRINDAR ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN SECTORIAL, REGULACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA QUE ASEGUREN Y PROMUEVAN LAS TRANSFORMACIONES INSTITUCIONALES Y DE MODELOS OPERATIVOS NECESARIOS PARA DEFINIR LOS MODELOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL RESORTE EN LA UAESP EN EL DISTRITO CAPITAL CONFORME A LOS ESQUEMAS LEGALMENTE PERMITIDOS.
CONTRATO No.	87-2016
CONTRATISTA:	HIDROSUELOS S.A.S.
NIT:	930083572-8
REPRESENTANTE LEGAL:	MARIA ALEXANDRA DEGIOVANNI BEHAINE
IDENTIFICACION:	50.921.896 DE MONTERIA
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES, PARA APOYAR A LA UAESP EN LOS ASUNTOS, RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DEL RSDJ, INCLUYENDO EL TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS, (PTL); LO ANTERIOR CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS EN LE DISTRITO CAPITAL Y LA REGIÓN.

Fuente: Elaboración propia con información suministrada en los expedientes contractuales.

3.1.17.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal por vulnerar la selección objetiva de contratos.

Se encontró que el contrato No. 32, por \$579.999.996, establece como objeto “{...} **BRINDAR ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN SECTORIAL, REGULACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA QUE ASEGUREN Y PROMUEVAN LAS TRANSFORMACIONES INSTITUCIONALES Y DE MODELOS OPERATIVOS NECESARIOS PARA DEFINIR LOS MODELOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL RESORTE EN LA UAESP EN EL DISTRITO CAPITAL CONFORME A LOS ESQUEMAS LEGALMENTE PERMITIDOS {...}**”.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

A su vez el contrato No. 87, por \$ 85.608.000, estableció “{...} PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES, PARA APOYAR A LA UAESP EN LOS ASUNTOS, RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DEL RSDJ, INCLUYENDO EL TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS, (PTL); LO ANTERIOR CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS EN LE DISTRITO CAPITAL Y LA REGIÓN {...}”.

En ambos contratos se puede observar que las obligaciones específicas contraídas giran en torno, a acompañar y revisar a parte de cumplir con el equipo ofrecido en la propuesta, (contrato No. 32) y las de apoyar la construcción, revisión y verificación (contrato No. 87).

Pero, analizados los productos entregados en los distintos informes de actividades, se puede avistar que se ha entregado, frente al contrato No. 32:

“{...} como resultado se obtuvo la presentación del diagnóstico estratégico inicial de la Entidad, y el documento de soporte con las cifras más relevantes en cada uno de los temas de la gestión de las subdirecciones... Se coordinó la identificación y recopilación de información que debe ser incluida en el PGIRS para establecer la línea base para el cálculo de la tarifa de aseo, así como la información requerida para caracterizar los servicios para el nuevo modelo de Aseo... se coordinó y apoyo la revisión del documento técnico definitivo de soporte del proyecto de decreto modificadorio del PGIRS, obteniendo el proyecto definitivo... se definieron los entregables del proceso. Se definió como tarea la documentación de ventajas y desventajas del modelo en libre competencia y en áreas de servicios exclusivos {...}. Planteamiento de alternativas para la prestación del servicio. Incluye la definición y recopilación de información referente a: Información histórica de residuos ordinarios reportada al SUI por los prestadores y operadores actuales; número total de suscriptores, suscriptores por estrato y uso, número de suscriptores con aforo permanente, aforo ordinario, sin aforo (para cada uso y estrato); número de TON recogidas; TON por tipo de aforo y por tipo de suscriptor, caracterización de residuos x grupo de usuarios; producción de ,residuos per-cápita; producción de no aprovechables; producción por tipo de aprovechables; distribución geográfica de los suscriptores no residenciales y la cantidad de residuos que están generando. Requerimientos logísticos: Camiones (tipos); número de operarios; cálculo de los centroides (acceso a un sistema de información geográfica, capas que permitan asociar a localidades o upz la producción de residuos); oportunidades tecnológicas:

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

contenerización, motores híbridos de bajo consumo en bajo torque para los camiones recolectores, georreferenciación de los vehículos, básculas incluidas en el camión recolector para medir residuos en tiempo real. Estaciones de transferencia: ubicación, dimensiones, macro y micro rutas de recolección con estación de transferencia. Zonas de difícil acceso: definición de las zonas, plantear la logística para estas zonas. Zonas pendientes: consumo de combustible. Base de Operaciones: Identificación de servicios adicionales, lavado de los camiones, lavado de cajas compactadoras, planta de tratamiento de lixiviados - Gestión Ambiental, equipos y cuadrillas de mantenimiento... Aprovechamiento: Incluye descripción de la población recicladora, organizaciones, centros de acopio, estimativo de residuos aprovechables, revisión del mercado de aprovechables, Se debe recopilar información sobre: Caracterización de tipo de material aprovechable por grupo socio económico. Identificación de tecnologías, rutas de recolección de residuos aprovechables; Caracterización de los centros de acopio v selección de aprovechables... presentación a la dirección de la metodología para modificación del PGIRS, identificación de puntos clave y actividades críticas. Presentación de los riesgos identificados y los mecanismos de mitigación {...}” (subrayado fuera de texto)

Ahora bien, frente al contrato No. 87 se tiene:

“{...} Estos trabajos son la base para el informe diagnóstico del relleno sanitario Doña Juana. En dicho informe se espera efectuar la evaluación del cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas por parte del operador y de la Interventoría, a fin de reflejar un panorama claro al respecto de los principales puntos críticos existentes que deberán ser atendidos en el corto, mediano y largo plazo {...} Las acciones de diagnóstico del tema de aprovechamiento de escombros, se presentará en informes posteriores {...}. Se desarrollaron las actividades de análisis de la información recopilada y diagnóstico de los componentes a analizar (Disponibilidad Final, lixiviados, Estabilidad y aprovechamiento {...} A continuación, se presenta el análisis contractual de la Autonomía Técnica del Concesionario, al respecto de la operación del RSDJ, a partir del cotejamiento de las resoluciones 717 de 2011 y 724 de 2010, junto con las obligaciones contractuales establecidas al respecto de esta temática en el Contrato de Concesión 344 de 2010. DIAGNOSTICO DE LAS CONDICIONES TECNICAS OPERATIVAS DEL RELLENO SANITARIO DOÑA JUANA... EVALUACION Y DIAGNOSTICO – OPERACIÓN... METODOLOGIA D LEA EVALUACION... DIAGNOSTICO... EVALUACION Y DIAGNOSTICO LIXIVIADOS... DEFICIENCIAS DEL SISTEMA... PROBLEMAS ESTRUCTURALES... INCUMPLIMIENTOS”

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

CONTINUADO DEL VERTIMIENTO {...} se desarrollaron y presentaron los informes técnicos requeridos por la Dirección General de la Unidad, los cuales se anexan y se detallan {...} se entrega documento requerido de revisión preliminar de las posibles alternativas de disposición final {...}”

Que de conformidad con la Ley 80 de 1993 se debe garantizar la selección objetiva, la transparencia y la economía en la contratación administrativa.

La ley 80 de 1993 en su artículo 32 define

“...3o. **Contrato de prestación de servicios** Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. **Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados.** En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable {...}” (subrayado fuera de texto)

La ley 1150 de 2009 establece

“{...} Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas {...} 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: h) **Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales {...}”** (subrayado fuera de texto)

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Reglamentario Nacional 1082 de 2015 que establece_

“{...} Artículo 2.2.1.2.1.4.9. **Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar**

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan en-comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos {...}” (subrayado fuera de texto)

Ahora bien, la ley 80 de 1993 en su artículo 32 define:

“{...} 2o. Contrato de Consultoría Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato {...}” (subrayado fuera de texto)

Así las cosas, se puede determinar por las necesidades planteadas y las obligaciones específicas de los anteriores contratos, que ellas no se enmarcan en las actividades de productos entregados a la entidad, permitiendo entrever un incumplimiento en la modalidad de selección la cual se encuentra en contravía normativa de las estipulaciones contractuales, debido a la falta de controles en la modalidad de selección generando posibles afectaciones a la entidad.

En consecuencia, se vulneró posiblemente un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002 y Ley 599 de 2000.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Valoración de la respuesta

Los argumentos presentados por el sujeto de control no desvirtúan la observación presentada por lo siguiente:

Si bien es cierto, tanto el contrato de prestación de servicios profesionales, como el de consultoría requieren, por parte del contratante, conocimientos intelectuales que no posee la entidad, el reproche de la auditoría, en cuanto a la modalidad de contratación, no va dirigido a ello, sino a las actividades desarrolladas en cada uno de los contratos descritos.

También es cierto que tanto los objetos contractuales, así como las obligaciones específicas de cada uno de los contratos, en principio, son de actividades netamente profesionales, también lo es, que en desarrollo de las mismas, se tratan de actividades propias de una consultoría.

Valga la pena resaltar, para el caso del contrato 87 de 2016, que el contratista entrega diagnósticos integrales sobre el tratamiento de los lixiviados en el relleno sanitario, aplicando en dichos productos, metodologías propias, visitas, análisis y procesamiento de datos, entre otros, que en definitivas fueron insumos necesarios para la elaboración del diagnóstico y la elaboración de alternativas y conclusiones. Esto logra evidenciar que con los productos entregados mensualmente por el contratista, se desarrollaron actividades propias de una consultoría, pudiendo, presuntamente, haberse vulnerado la Ley 599 de 2000 y la Ley 734 de 2002.

Frente al contrato 32, la entidad manifiesta que por reserva legal no pueden hacer entrega del modelo financiero elaborado por el contratista para la verificación de motivos de la solicitud de áreas de servicio exclusivo ante la CRA. Lo anterior, evidencia que el contratista desarrolló un modelo necesario para la puesta en marcha de un proyecto específico, que es la implementación del modelo de aseo para el Distrito Capital, por lo cual se considera que dicha actividad se enmarca dentro del enunciado del numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Por lo anterior, se configura en un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal.

3.1.18. Contrato de Prestación de Servicios No. 26.

CUADRO 13
DATOS GENERALES CONTRATO No. 26

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

NATURALEZA DE CONTRATO	CONTRATACION DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATO No.	26-2016
CONTRATISTA:	CORAL DELGADO & ASOCIADOS S.A.S.
NIT:	900070180-1
REPRESENTANTE LEGAL:	ALFREDO CORAL TRIVIÑO
IDENTIFICACION:	79.626.185 DE BOGOTA
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES BRINDANDO ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO EN LA GESTIÓN DE LOS TEMAS MISIONALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y DE LAS DIFERENTES SUBDIRECCIONES DE LA UAESP.
PLAZO	ONCE (11) MESES Y CUATRO (4) DIAS
VALOR DEL CONTRATO	DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$241.644.324) M/CTE.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	28 DE ENERO DE 2016
FECHA DE INICIO	29 DE ENERO DE 2016
FECHA DE TERMINACIÓN	01 DE ENERO DE 2017
SUPERVISOR	SERNA SAIZ JUAN JOSE - SUBDIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES
FECHA DE LIQUIDACION	EN EJECUCION

Fuente: Elaboración propia con información suministrada en los expedientes contractuales.

3.1.18.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, por la falta de justificación de los servicios prestados, en cuantía de \$ 2.893.944

La UAESP pagó, con la orden de pago No. 111 del 09 de marzo de 2016, la factura No. 399 del 23 de febrero de 2016, por \$2.893.944.

El contrato estableció en la forma de pago que se realizaría **“UN PRIMER PAGO POR LA SUMA DE HASTA DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.893.944.00) INCLUIDO IVA, CON CORTE AL 31 DE ENERO 2016; Y {...}”**, pago que se realizaría por el período comprendido entre el 28 de enero al 31 de enero de 2016.

Si bien es cierto, el contrato fue suscrito el 28 de enero de 2016, éste no se perfeccionó sino hasta el día 29 de enero de 2016, fecha en la cual se suscribió el acta de inicio, razón por la cual, se pagó un día de más en el respectivo proceso de pago, tal como puede verse en el siguiente cuadro:

CUADRO 14

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

COMPARATIVO DE PAGOS

MES	DIA	LABORADOS	SOLICITUD
\$ 21.704.580	\$ 723.486	3	\$ 2.170.458
MES	DIA	LABORADOS	SOLICITUD
\$ 21.704.580	\$ 723.486	4	\$ 2.893.944

Fuente: Elaboración propia expediente contractual.

Adicionalmente, al revisar el respectivo informe de actividades del periodo enunciado se puede avistar las obligaciones contractuales así:

CUADRO 15
INFORME DEL PERIODO

OBLIGACIONES CONTRACTUALES	ACTIVIDADES REALIZADAS
1. Asesorar jurídicamente a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP – en los asuntos de competencias de la Unidad que le sean consultados.	No aplica para este período
2. Emitir los conceptos verbales y/o escritos sobre los temas legales en materia de derecho administrativo, contratación estatal y/o servicios públicos que le sean solicitados por las dependencias de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP-	No aplica para este período
3. Realizar los análisis jurídicos de los temas que sean sometidos a su consideración.	Reunión con la Dirección General y Sub direcciones, para analizar diferentes formas jurídicas de cada una de las Sub direcciones, haciendo recomendaciones jurídicas frente a cada una de ellas
4. Realizar el acompañamiento jurídico en los procesos de contratación que le indique la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP- en la etapa precontractual, contractual y/o post contractual.	No aplica para este período
5. Apoyar el proceso de planeación estratégica de la entidad en los aspectos relacionados con el área legal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP.	No aplica para este período
6. Proyectar y/o revisar los actos administrativos de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP- y respuestas a los entes de control que hagan requerimientos a la Unidad	No aplica para este período
7. Cumplir con el personal ofrecido en su propuesta durante el desarrollo del objeto del contrato	No aplica para este período
8. Las demás inherentes a la ejecución del objeto contractual ya la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato.	No aplica para este período

Fuente: Elaboración Propia extracción del informe del expediente contractual.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Como se observa, de las ocho obligaciones contractuales únicamente se describió para la actividad No. 3, con el agravante que se trató de una reunión de la cual no se tiene soporte alguno de su ocurrencia y de los aportes dados por el Contratista.

Así pues, al no contar con soporte o evidencia alguna, encontramos una gestión antieconómica e ineficiente generada con el actuar del sujeto de control, pues se desconoció lo contemplado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, generando posible daño al patrimonio público en cuantía de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.893.944) M/CTE, valor correspondiente al pago efectuado sin soportes. Así mismo, pudo haberse vulnerado el deber funcional según lo establecido en la Ley 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control no desvirtúan la observación.

La Contraloría de Bogotá cuenta con certificación de la Directora de la UAESP, con radicado No. 20167010130591 del 25 de octubre de 2016, en donde se certifica que las carpetas contienen todos los documentos soportes de las distintas fases de la contratación, por lo cual no podrían existir los documentos soporte de la reunión manifestada en la respuesta al informe preliminar, razón por la cual se ratifica la observación y se configura la observación como hallazgo fiscal con presunta incidencia disciplinaria.

3.1.19. Contrato de Prestación de Servicios No. 32.

CUADRO 16
DATOS GENERALES CONTRATO No. 32

NATURALEZA DE CONTRATO	CONTRATACION DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATO No.	32-2016
CONTRATISTA:	ECON S.A.S.
NIT:	900335565-2
REPRESENTANTE LEGAL:	JAIRO ANDRES SILVA CARRILLO
IDENTIFICACION:	1098.659.482 DE BUCARAMANGA
OBJETO	BRINDAR ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN SECTORIAL, REGULACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA QUE ASEGUREN Y PROMUEVAN LAS

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

NATURALEZA DE CONTRATO	CONTRATACION DIRECTA
	TRASFORMACIONES INSTITUCIONALES Y DE MODELOS OPERATIVOS NECESARIOS PARA DEFINIR LOS MODELOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL RESORTE EN LA UAESP EN EL DISTRITO CAPITAL CONFORME A LOS ESQUEMAS LEGALMENTE PERMITIDOS.
PLAZO	SEIS (6) MESES
VALOR DEL CONTRATO	QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$579.999.996) M/CTE.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	02 DE FEBRERO DE 2016
FECHA DE INICIO	03 DE FEBRERO DE 2016
FECHA DE TERMINACIÓN	02 DE AGOSTO DE 2016
SUPERVISOR	CARDENAS CASAS BEATRIZ ELENA – DIRECTORA GENERAL
FECHA DE LIQUIDACION	SIN LIQUIDACION

Fuente: Elaboración propia con información suministrada en los expedientes contractuales.

3.1.19.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, por la falta de justificación de los servicios prestados, en cuantía de \$ 197.333.932

La UAESP pagó, con la orden de pago No. 685 del 21 de julio de 2016, la factura No. 471 del 1 de julio de 2016, por \$98.666.966; a su vez, pagó, con la orden de pago No. 833 del 03/08/2016 la factura 438 del 28 de julio de 2016 por valor de \$98.666.966

Los pagos realizados se sustentaron en el informe del periodo quinto comprendido entre el 04 de junio de 2016 al 04 de julio de 2016, y del informe sexto del periodo 04 de julio a 02 de agosto, este último en contravía en la forma de pago que establece “SEIS (6) MENSUALIDADES IGUALES, SUCESIVAS Y VENCIDAS, A PARTIR DEL MES DE FEBRERO DE 2016,” el cual se certificó el día 28 de julio de 2016.

Ahora bien, al revisar el respectivo informe de actividades del quinto periodo se pueden observar las obligaciones contractuales y las actividades descritas por el contratista, así:

CUADRO 17
INFORME DEL PERIODO

OBLIGACIONES CONTRACTUALES	ACTIVIDADES REALIZADAS
1. Acompañar el proceso de Planeación Sectorial en la prestación de los Servicios Públicos del Distrito	Junio 1. Reunión con la Dirección y las Subdirecciones de RBL y Aprovechamiento para

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Capital para el periodo 2016-2019, de acuerdo con los lineamientos del Plan de Desarrollo Distrital.	revisar el nuevo esquema de prestación del servicio de aseo en Bogotá.
2. Revisar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos para el Distrito capital, de acuerdo a los requerimientos del Decreto 2981 de 2013 y la Resolución MVCT-MADS 0754 de 2015 y lo contenido en los Autos 286/10, 275/11, 366/14, 089/15 y 587/15.	Junio 8. Reunión con el asesor de Riesgos de la Dirección para reunir información sobre los riesgos de la prestación del Servicio en los dos esquemas, libre competencia y ASE.
3. Revisar el modelo de prestación de servicio sólidos de aseo de acuerdo a los requisitos de Ley establecidos en el Decreto 2981 de 2013 que reglamenta la prestación de dichos servicios, y la Resolución CRA 720 de 2015 por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria para prestadores con más de 5.000 suscriptores.	Junio 10. Reunió con las Subdirecciones de RBL y Aprovechamiento para revisar el plan financiero del PGIRS. Junio 13. Revisión PGIRS con Subdirección de Aprovechamiento
4. Brindar acompañamiento y soporte a todas las gestiones en materia técnica, financiera y administrativa que se requieran para la estructuración del modelo de prestación de los servicios públicos en el Distrito Capital, responsabilidad de la UAESP.	Junio 14. Reunión Comité Coordinador y Comité Técnico PGIRS. Junio 15. Reunión revisión modelo financiero ASE.
5. Brindar acompañamiento y soporte a todas las gestiones en materia técnica, financiera y administrativa que se requieran para la definición institucional de la prestación de los servicios públicos en el Distrito Capital, responsabilidad de la UAESP	Junio 16. Revisión modelo financiero ASE Junio 17. Revisión modelo financiero ASE Junio 18. Revisión modelo financiero ASE
6. Brindar acompañamiento y soporte en las relaciones interinstitucional a nivel Distrital y Nacional, de vigilancia, control, supervisión y regulatorio, en cuanto a la estructuración, definición y montaje del modelo de prestación de los servicios públicos en el Distrito Capital, responsabilidad de la UAESP.	Junio 20. Revisión modelo financiero ASE y acompañamiento consolidación solicitud ASE Junio 24. Consolidación modificaciones PGIRS
7. Cumplir con el equipo de trabajo ofrecido en su propuesta durante el desarrollo del objeto del contrato.	Junio 27. Consolidación y revisión modificaciones PGIRS.
8. Las demás inherentes a la ejecución del objeto contractual ya la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato.	Durante el periodo del mes de junio se realizó el cierre del modelo financiero de las Áreas de Servicio Exclusivo para el documento de solicitud de verificación de motivos. se asistió a reuniones para la consolidación de dicho documento. Durante el periodo se asistió a las reuniones del Comité Técnico y el Comité Coordinador del PGRIS. y se realizaron las actividades de consolidación y revisión del documento en sus versiones de borrador y trámite.

Fuente: Elaboración propia a partir del informe del expediente contractual.

A su vez, en el sexto periodo se describe:

CUADRO 18
INFORME DEL PERIODO

OBLIGACIONES CONTRACTUALES	ACTIVIDADES REALIZADAS
----------------------------	------------------------

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

1. Acompañar el proceso de Planeación Sectorial en la prestación de los Servicios Públicos del Distrito Capital para el periodo 2016-2019, de acuerdo con los lineamientos del Plan de Desarrollo Distrital.	
2. Revisar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos para el Distrito capital, de acuerdo a los requerimientos del Decreto 2981 de 2013 y la Resolución MVCT-MADS 0754 de 2015 y lo contenido en los Autos 286/10, 275/11, 366/14, 089/15 y 587/15.	<p>Julio 5. Reunión con la Dirección revisión avance implementación del nuevo esquema de prestación del servicio de aseo en Bogotá.</p> <p>Julio 7. Remisión de ajustes al PGIRS producto de las observaciones recibidas durante la publicidad del proyecto de documento.</p>
3. Revisar el modelo de prestación de servicio sólidos de aseo de acuerdo a los requisitos de Ley establecidos en el Decreto 2981 de 2013 que reglamenta la prestación de dichos servicios, y la Resolución CRA 720 de 2015 por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria para prestadores con más de 5.000 suscriptores.	<p>Julio 8. Reunión con la Dirección revisión avance implementación del nuevo esquema de prestación del servicio de aseo en Bogotá.</p> <p>Julio 13. Reunión Comité Técnico PGIRS</p>
4. Brindar acompañamiento y soporte a todas las gestiones en materia técnica, financiera y administrativa que se requieran para la estructuración del modelo de prestación de los servicios públicos en el Distrito Capital, responsabilidad de la UAESP.	<p>Julio 14. Reunión con la Dirección revisión avance implementación del nuevo esquema de prestación del servicio de aseo en Bogotá</p> <p>Julio 18. Revisión y seguimiento implementación nuevo esquema de prestación del servicio de aseo</p>
5. Brindar acompañamiento y soporte a todas las gestiones en materia técnica, financiera y administrativa que se requieran para la definición institucional de la prestación de los servicios públicos en el Distrito Capital, responsabilidad de la UAESP	<p>Julio 21. Revisión y seguimiento implementación nuevo esquema de prestación del servicio de aseo</p> <p>Julio 26. Comité Técnico PGIRS</p>
6. Brindar acompañamiento y soporte en las relaciones interinstitucional a nivel Distrital y Nacional, de vigilancia, control, supervisión y regulatorio, en cuanto a la estructuración, definición y montaje del modelo de prestación de los servicios públicos en el Distrito Capital, responsabilidad de la UAESP.	<p>Durante el periodo del mes de julio se realizó seguimiento ante los entes de control del proceso de implementación del nuevo esquema de aseo en la ciudad.</p>
7. Cumplir con el equipo de trabajo ofrecido en su propuesta durante el desarrollo del objeto del contrato.	<p>Durante el periodo se asistió a las reuniones del Comité Técnico y el Comité Coordinador del PGRIS. y se realizaron las actividades de consolidación y revisión del documento en sus versiones de borrador y trámite.</p>
8. Las demás inherentes a la ejecución del objeto contractual ya la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato.	

Fuente: Elaboración propia a partir del informe del expediente contractual.

Si bien se observa que las obligaciones contractuales, en el mayor porcentaje de ejecución se encuentran concentradas a través de reuniones, dentro del expediente no cuentan con soporte o evidencia alguna que de fe de la ocurrencia de las mismas y de los aportes dados por el Contratista.

Así las cosas, encontramos una gestión antieconómica e ineficiente generada con el actuar del sujeto de control, que desconoció lo contemplado en el artículo 6 de la

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Ley 610 de 2000, generando posible daño al patrimonio público en cuantía de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$197.333.932) M/CTE, valor correspondiente a la suma de los periodos cobrados y efectivamente pagados. Así mismo pudo haberse vulnerado el deber funcional según lo establecido en la Ley 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control no desvirtúan la observación.

La Contraloría de Bogotá cuenta con certificación de la Directora de la UAESP, con radicado No. 20167010130591 del 25 de octubre de 2016, en la cual se certifica que las carpetas contienen todos los documentos soportes de las distintas fases de la contratación, encontrando que para lo manifestado en la respuesta al informe preliminar, no existen soportes de las actividades realizadas, razón por la cual se ratifica la observación y se configura la observación como hallazgo fiscal con presunta incidencia disciplinaria.

3.1.20. Contrato de Prestación de Servicios No. 57.

CUADRO 19
DATOS GENERALES CONTRATO No. 57

NATURALEZA DE CONTRATO	CONTRATACION DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATO No.	57-2016
CONTRATISTA:	JUAN CARLOS JIMENEZ TRIANA
NIT:	1015407639-1
REPRESENTANTE LEGAL:	N/A
IDENTIFICACION:	1015.407.639 DE BOGOTA
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO FORTALECER LA GESTIÓN JURÍDICA EN LOS TEMAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO.
PLAZO	DIEZ (10) MESES SIN SUPÉRAR EL 31/12/2016
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$119.093.330) M/CTE.
ADICIONAL EN VALOR	TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000) M/CTE
FECHA DE SUSCRIPCION	02 DE MARZO DE 2016

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

NATURALEZA DE CONTRATO	CONTRATACION DIRECTA
FECHA DE INICIO	03 DE MARZO DE 2016
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2016
SUPERVISOR	FARFAN OSPINA JUANITA – SUBDIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES
FECHA DE LIQUIDACION	EN EJECUCION

Fuente: Elaboración propia con información suministrada en los expedientes contractuales.

3.1.20.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, por trasgresión al principio de planeación al realizar modificaciones contractuales que afectan el contrato, en cuantía de \$ 18.000.000.

El contrato en referencia presenta el siguiente objeto contractual: **“PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO FORTALECER LA GESTIÓN JURÍDICA EN LOS TEMAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO”** (subrayado fuera de texto)

Que dentro de las obligaciones específicas del contratista encontramos:

- “1. Asesorar y asumir con rectitud, profesionalismo y eficiencia la representación judicial de la Unidad en los procesos contencioso administrativos, acciones constitucionales y todo tipo de actuaciones de carácter extrajudicial y judicial relacionados con tales materias, instauradas por ésta o que se adelanten en su contra que deban atenderse o iniciarse y en la que sea parte o tenga interés la UAESP {...}*
- 4. Realizar el seguimiento de los procesos, acciones constitucionales y todo tipo de actuaciones de carácter judicial y prejudicial, instauradas por o en contra de la Unidad, y que se encuentren a su cargo, así como desarrollar todas las actuaciones procesales necesarias, que demande la iniciación, el impulso de los respectivos procesos {...}”* (subrayado fuera de texto)

Que la UAESP, con fecha 08 de julio de 2016, realizó modificación No. 1 y adición No. 1 por \$36.000.000, sustentados en dos procesos que se adelantan actualmente ante la justicia arbitral en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, para lo cual adiciona las siguientes obligaciones específicas al contratista.

- “{...} 13. Asesorar y Ejercer la representación judicial en el Tribunal de Arbitramento No 3958 de 2015, cuyo convocante es CGR DOÑA JUANA S.A. ESP; y en el Tribunal de Arbitramento No 3838 de 2015, cuyo convocante es*

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

CGR DOÑA JUANA S.A. SP, para que en nombre de la Entidad desempeñe todas las actividades necesarias para la defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, UAESP, dentro del plazo de ejecución del presente contrato.

14. Presentar ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, AESP, informes, recomendaciones y estrategias cuando ello sea requerido por la supervisión del contrato y/o de acuerdo a la etapa procesal y/o cuando resulte conveniente a efectos de proteger los intereses de la Entidad en el asunto en controversia.

15. Presentar informes mensuales al supervisor del contrato sobre el estado de los procesos arbitrales con sus respectivas novedades {...}”

No es clara la actuación de la UAESP, al adicionar el valor del referido contrato, toda vez que como se puede observar y establecer en las obligaciones específicas del contratista, se encontraba, en forma general, la representación judicial y extrajudicial en todo tipo de actuaciones en las cuales fuera parte la Unidad, razón por la cual, no se encuentra justificada la modificación y adición en valor de la referida actuación.

Ahora bien, es importante mencionar que, antes de la adición presupuestal, el contratista percibía unos honorarios mensuales por valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$11.909.333) MCTE; no obstante, a partir de la adición se realizaron tres pagos así:

- i) con la orden de pago No. 1064 del 05 de septiembre de 2016, la factura No. 8 del 22 de agosto de 2016, por valor \$6.000.000;
- ii) con la orden de pago 1090 del 07 de septiembre de 2016, la factura No. 11 del 02 de septiembre de 2016, por \$17.909.333 y;
- iii) con la orden de pago No. 1367 del 06 de octubre de 2016, la factura No. 12 del 30 de septiembre de 2016, por \$17.909.333.

Así pues, se encuentra que el contratista recibió pagos adicionales por valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) MCTE, que resultan del primer pago por el monto adicional que percibió con la orden de pago No. 1064 de 5 de septiembre de 2016, más el excedente percibido en las órdenes de pago 1090 y 1367, que suman el posible daño al patrimonio público en cuantía de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) MCTE.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Así las cosas, encontramos una gestión antieconómica e ineficiente generada con el actuar del sujeto de control, que desconoció lo contemplado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, generando posible daño al patrimonio público en cuantía de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$ 18.000.000) M/CTE, valor correspondiente al pago efectuado del adicional del contrato. Así mismo pudo haberse vulnerado el deber funcional según lo establecido en la Ley 734 de 2002.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control no desvirtúan la observación, dejando plena constancia que esta auditoría no discute en ningún momento la idoneidad y experiencia del profesional contratado, sino el pago adicional por la representación judicial de proceso que podrían haber sido incluidos dentro del contrato inicial, toda vez que las obligaciones contenidas, así lo preveían.

Se configura la observación como hallazgo fiscal con presunta incidencia disciplinaria.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

4. ANEXOS
CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE OBSERVACIONES

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVOS	18	N. A	3.1.1.1, 3.1.2.1, 3.1.3.1, 3.1.4.1, 3.1.5.1, 3.1.7.1, 3.1.8.1, 3.1.9.1, 3.1.10.1, 3.1.11.1, 3.1.12.1, 3.1.13.1, 3.1.14.1, 3.1.15.1, 3.1.17.1, 3.1.18.1, 3.1.19.1, 3.1.20.1
2. DISCIPLINARIOS	10	N. A	3.1.10.1, 3.1.11.1, 3.1.12.1, 3.1.13.1, 3.1.14.1, 3.1.15.1, 3.1.17.1, 3.1.18.1, 3.1.19.1, 3.1.20.1
3. PENALES	1	N. A	3.1.17.1
4. FISCALES	3	\$ 2.893.944 \$ 197.333.932 <u>\$ 18.000.000</u> \$218.227.876	3.1.18.1, 3.1.19.1, 3.1.20.1

N.A: No aplica